

vezes ha sido consultado sobre este punto: El celo Pa-
triotico, con que V.S. siempre vela hacia el beneficio
de este pp.^{co}, y G.^o ultimo el sosiego, y tranquilidad del
territorio q.^e se mira ya lastimosam.^{te} arrancada.

Los Párrocos niegan absolutam.^{te} á nuevos Pue-
blo, á aquellas circunstancias, con q.^e en otras pueden
Verificarse los motivos de la permisión con respecto al
Núm.^o, y calidad de vecindario, tiempo, y oportuni-
dad; Arguyendo q.^e conveuenia la ocasión de qua-
res Daños Espirituales y temporales; y continuan.
á nuevos parecer con inconveniencia piden á S.^o M.
que para q.^e se admitan en lo subsiguiente haia de
preceder su V.^l Resolución, en q.^e se arreguren las
precauciones oportunas p.^a evitarlos: De modo, que
no tanto el clima, condición del territorio, calidad, ó
Establecimiento de sus haciendas, quanto la falta
de reglas, ó precauciones, la consideran como causa
de los Daños, que representan; pues en otros terminos
aun en el conuexo de todas ellas, siempre sería de-
testable la tolerancia, si de sus pretaren ocasión
á tanta ruina, supuesto, q.^e son inalterables las
Circunstancias del País, y la improporcion, que
previenen en sus Vecinos.

Si los Párrocos se hubieran entrado á examinar
el alto origen, autoridad, y prudencia, con q.^e siempre
ha procedido V.S. en admitir las representaciones,
especialmente las que dan motivo á sus sentimi-
entos, y Sindicaciones publicas, hubieran recono-
cido, que nada se omite, de quanto pueda con-
ducir al remedio de los Daños, au.^o temporales,